

DECRETO NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículo 4 numeral 30 del Código Municipal y artículos 37 y 38 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, es atribución del Municipio decretar ordenanzas para regular las materias de su competencia.
- II. Que se ha observado y existen en el municipio formas desordenadas, arbitrarias e ilegales en que habitantes se han dado a la tarea de desviar, utilizar, obstruir u obstaculizar el paso libre de aguas lluvias, servidas, subterráneas y potables ocasionando con ello peligro común a la propiedad, salud y libre circulación de las personas por vías públicas y municipales.

POR TANTO:

DECRETA LA SIGUIENTE

“ORDENANZA PARA LA GESTION DE AGUAS LLUVIAS, SERVIDAS Y POTABLES SOBRANTES”.

Objeto.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la libre circulación por las calles, avenidas y caminos vecinales del municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, las aguas lluvias, servidas y potables con el fin de evitar su obstaculización u obstrucción con la finalidad de conservar las vías de acceso público, la libre circulación y la prevención de enfermedades infecciosas en la comunidad.

Autoridad Competente.

Art. 2.- La autoridad competente para aplicar la presente ordenanza será el Concejo Municipal, el Alcalde o funcionario que sea delgado mediante acuerdo municipal.

Definiciones.

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Aguas Lluvias:

Las que caen del cielo por efecto de la naturaleza.

Aguas Servidas:

Las provenientes de los quehaceres domésticos.

Aguas Potables Sobrantes:

Las que sirven para el consumo humano específicamente las que se prestan por medio de tubería y que se derraman al momento de ser utilizadas.

De las obligaciones y prohibiciones.

Art. 4.- Toda persona que resida, sea titular de bienes inmuebles o sea poseedor de los mismos a cualquier título dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, está obligado a recibir en su inmueble las aguas del predio superior o de calles o caminos vecinales o procedentes de drenaje de la Dirección de Urbanismo y Arquitectura, del municipio o de cualquier autoridad, en consideración a la situación natural de los inmuebles.

Art. 5.- El inmueble inferior que soportara las aguas lluvias y servidas, así como potables sobrantes que provengan de la superior o de las calles o caminos vecinales en consideración a la altura y hombros de estas últimas.

Art. 6.- Los propietarios o tenedores a cualquier título de bienes inmuebles, están obligados a recibir y dejar correr dentro de sus predios, las aguas lluvias, servidas y potables sobrantes que desalojen en vías públicas cuanto así lo determine el desnivel del terreno. Asimismo, estarán en la obligación de mantener limpios y libres de obstáculos los desagües de la vía de las aguas pluviales o sus predios.

Para la conservación de los desagües en las vías públicas, el Concejo Municipal, el Alcalde o la persona designada tendrán libre acceso a los fondos particulares, debiendo dar aviso por dos horas por lo menos al propietario, ocupante o poseedor, salvo el caso de emergencia o suma urgencia.

Infraacciones a la presente ordenanza.

Art. 7.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Multa.
- b) Demolición de la obra, construcción u obstaculización que impidan la circulación de las aguas que se trate.

Las multas se impondrán en consideración a la capacidad económica del infractor, la reiteración del hecho, omisión a la orden de demolición voluntaria al infractor y contemplará un mínimo de \$300.00 y un máximo de \$2,000.00 por cada infracción que se cometa.

La copia certificada de la sentencia definitiva condenatoria tendrá fuerza ejecutiva.

Las multas serán pagadas en la Tesorería de la Municipalidad.

Art. 8.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán competencia del Alcalde Municipal o del empleado municipal que por acuerdo del Concejo Municipal haya sido delegado a la tramitación del expediente respectivo.

Procedimientos.

Art. 9.- Recibida la notificación o emplazamiento del requerimiento que ordena demoler la obra que obstruye u obstaculiza el paso de aguas de cualquier tipo, el requerido contestará la misma dentro del plazo de tres días después de recibir la notificación o emplazamiento.

Con la contestación o sin ella del infractor se abrirán las diligencias por cuatro días dentro de los cuales se aducirán todas las pruebas pertinentes, conducentes y útiles tanto de cargo como de descargo.

Concluido dicho término, dentro del tercero día se dictará sentencia que a derecho corresponda.

Si el infractor es condenado a la destrucción o demolición de la obra o construcción que obstaculice y obstruye el paso de las aguas, deberá cumplir con la misma dentro de veinticuatro horas; si no cumpliera en

ese plazo y no solicitare prórroga de plazo al Alcalde Municipal, la demolición o destrucción del obstáculo u obra que obstaculiza el paso natural de las aguas se hará por la Alcaldía Municipal a cargo y costa del infractor, previa autorización por escrito del señor Juez de Paz de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, caso de tratarse de una morada particular o el inmueble estuviere habitado donde deba hacerse la demolición, quien la extenderá en el plazo de doce horas después de solicitada sin perjuicio de informar de la omisión a la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Recursos.

Art. 10.- De la resolución o sentencia definitiva se admitirá el recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de setenta y dos horas después de notificada la sentencia, y se resolverá con vista de autos, salvo que el infractor presente con su escrito de interposición, prueba documental y se requiera verificación de la misma, en cuyo caso se abrirá el caso a pruebas por cuatro días vencidos los cuales dentro del tercero día se dictará la sentencia que corresponda.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Candelaria, a los nueve días del mes de agosto de dos mil once.

JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN,
ALCALDE MUNICIPAL.

ANGEL HERNANDEZ CAMPOS,
SINDICO MUNICIPAL.

MARIA ISABEL CARDONA VALLADARES,
SECRETARIO MUNICIPAL.